

ESTADO No. 077

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **18 de septiembre de 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	GJJ-101	MINEROS S.A	17-09-2019	597	<p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° <b>GJJ-101</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día <b>23 de OCTUBRE de 2019</b> a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de <b>SAN JACINTO DEL CAUCA</b> con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de <b>SAN JACINTO DEL CAUCA</b>, departamento de <b>BOLIVAR</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de</p>

						<p>agilizar los procedimientos. (e-mail: <a href="mailto:juan.sanchez@anm.gov.co">juan.sanchez@anm.gov.co</a>)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y la ingeniera <b>JHOCELYN DEL CARMEN CORREA</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a las autoridades policiales, del presente procedimiento de amparo administrativo, con el propósito de que se brinde el correspondiente acompañamiento a la práctica de la diligencia.</p> <p><b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MINEROS S.A. (R.L. Armando Estrada) <b>Notificaciones:</b> Cra 43ª N° 14-109, Piso 6, Edf. Nova Tempo – Medellín -</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESION	0-561	DARIO FUENTES GONZALEZ	17-09-2019	598	<p>Una vez justipreciada las solicitudes de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumplen con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° 0-561</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 1 de **OCTUBRE** de **2019** a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA**, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta las áreas de la presunta perturbación.

Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de **BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA**, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA, departamento de **BOLIVAR**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: [Par.Cartagena@anm.gov.co](mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co))

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y la ingeniera **JHOCELYN DEL CARMEN CORREA** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

**Nota:** Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MINING SOLUTION SAS (R.L. LUIS CARLOS PINILLA S.)  
**Notificaciones:** Centro Empresarial Natura, Torre 1, Ofc 513,  
Anillo vial Floridablanca a Girón (Santander)



						<p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESION	0-559	MARIA ISABEL CUELLO MEZA	17-09-2019	599	<p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (<b>\$650.129</b>), <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, , de conformidad al Concepto Técnico N° 533 del 11 de septiembre del 2019,, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario “que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</u></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Concepto Técnico N° 533 del 11 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



4.	CONTRATO DE CONCESION	FLV-092	JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS	17-09-2019	600	<p><b>INFORMAR</b> al beneficiario del título minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que se encuentra radicado los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pago del canon de la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$36.095.026), más los intereses generados hasta la fecha de pago</li><li>• Pago del faltante del pago del canon de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$22.446.305) más los intereses generados hasta la fecha de pago.</li><li>• Por la no reposición de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2014.</li><li>• Pago de la tarifa de fiscalización por valor de (\$2.612.192) impuesta a través de Resolución N° 010 del 10 de mayo del 2013</li></ul> <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 531 del 10 de septiembre del 2019, no obstante, esta autoridad minera se permite indicarle que la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por lo que una vez finalizado el mismo será notificado conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario del título minero que como resultado de la evaluación integral adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 531 del 10 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	JGF-09412	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S	17-09-2019	601	<p><b>3.1 APROBAR.</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019.</p> <p><b>3.2 NO APROBAR</b> Póliza Minero Ambiental No 75-43-101003146 correspondiente a la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019.</p> <p><b>3.3 ACEPTAR.</b> Los Formularios de declaración de regalías correspondiente al (III) tercer y (IV) cuarto trimestre de 2018 así mismo (I) primer (II) segundo trimestre de 2019, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el número 2.2 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019.</p> <p><b>3.4 INFORMAR.</b> Al titular de la sociedad minera que mediante auto No 198 del 27 de Febrero de 2014, donde se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no presentación del pago del canon superficiario correspondiente a la</p>

HACE SABER:



(I) primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$39.715.263, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**3.5 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que mediante auto No 000483 del 19 de Junio de 2015, donde se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no presentación del pago del canon superficiario correspondiente a la (II) segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$41.543.069, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**3.6 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que mediante auto No 174 del 17 de Marzo de 2016, donde se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no presentación del pago del canon superficiario correspondiente a la (III) segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$44.451.115, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**3.7 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que mediante Radicado No 2016904006002 del 11 de Febrero, se presentó solicitud de compensación, la cual se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo a que dé lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**3.8 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que mediante auto 1075 del 13 de noviembre de 2018, se informa a los titulares del contrato teniendo en cuenta que mediante auto No 407 del 25 Julio de 2017, se requiere bajo apremio de multa para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga instrumento ambiental al contrato o estado de trámite del mismo no mayor a 90 días de expedición, revisado el contenido del mismo se evidencio que a la fecha del presente acto administrativo el incumplimiento persiste, razón por la cual la vicepresidencia de Seguimiento y control y seguridad minera, está estudiando dicho incumplimiento a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo a que dé lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**3.9 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que mediante Radicado No 20189040337222 del 8 de noviembre de 2018 y Radicado No 20189040337232 del 8 de noviembre de 2018, que el señor José Luis Avella Santos y Technological Assurance Integral SAS, J y M Bussines, presentaron trámite de cesión de derechos, la Vicepresidencia de contratación y titulación se encuentra adelantando el estudio técnico y jurídico del referido tramite, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

**4.0 INFORMAR.** Al titular de la sociedad minera que el contrato de concesión No JGF-09412, no se encuentra al día en las obligaciones inherentes al contrato, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 538 de fecha: 12/09/2019

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
6.	CONTRATO DE CONCESION	IF1-11281X	MINEROS S.A	17-09-2019	602	<p><b>3.1. INFORMAR</b> al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero <b>No. IF1-11281X</b>, fue emitido el Concepto Técnico No. 530 de 09 de Septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2 APROBAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IF1-11281X</b>, los Formatos Básicos Mineros (F.B.M.) Anual de 2018 y Semestral de 2019, por recomendación del Concepto Técnico N°530 de fecha 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>3.2. NO APROBAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IF1-11281X</b>, la póliza minero ambiental 05DL009237 expedida por la empresa aseguradoras Confianza, con vigencia que va desde 18 de junio de 2019 hasta 18 de junio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico N°530 de fecha 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>3.3. REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IF1-11281X</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue ante la Autoridad Minera la modificación de póliza minero ambiental número 05DL009237 expedida por la empresa aseguradoras Confianza, para lo cual, se le concede un término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>3.4 ACEPTAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IF1-11281X</b>, por recomendación del Concepto Técnico N°31 del 4 de julio de 2013:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El pago del canon superficiario de la PRIMERA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN.</i></li> <li>• <i>El pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</i></li> </ul> <p><b>3.5</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
7.						<p><b>3.1. INFORMAR</b> al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero <b>No IEV-15551</b>, fue emitido el Concepto Técnico <b>N. 530 del 09 de septiembre del 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2 APROBAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>No IEV-15551</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>N. 530 del 09 de septiembre del 2019</b>:</p>

	<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>IEV-15551</p>	<p>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, SEGUNDO SALVADOR GAMARRA RAMOS</p>	<p>17-09-2019</p>	<p>603</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>la póliza minero ambiental No.75-43-101003094 con una vigencia desde el 5 de abril de 2019 al 21 de febrero de 2020.</li> </ul> <p><b>3.3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero N° IEV-15551, que mediante Autos N°0224 de fecha 28 de julio de 2010, auto N°000239 de fecha 07 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico número 020 de fecha 13 de marzo de 2014, N°000317 de fecha 11 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N°019 del 12 de mayo de 2015, auto 0001135 de fecha 11 de diciembre de 2018, auto N°000447 de fecha 23 de mayo de 2019, notificada en estado jurídico número 051 de fecha 24 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3.4 INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero N° IEV-15551, que la evaluación del Formato Básico Minero del 2018, y Semestral de 2019, quedará sujeta a la presentación de los formularios de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, respectivamente, para lo cual, se le concederá el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.5 INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero N° IEV-15551, que mediante auto PARCA-1135 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le requirió bajo apremio de multa para que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, y que a la fecha de elaboración de este administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3.6 REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</li> </ul> <p><b>3.7 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero N° IEV-15551, que está incurso en causal de caducidad e conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal I de la ley 685 de 2001, esto es <b>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</b>, por la renuencia en la presentación del Programad de Trabajos y Obras y La licencia Ambiental, para lo cual, se le concede el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane</p>
--	-------------------------------------	------------------	--	-------------------	------------	---



						las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
						<b>3.8</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
8.	CONTRATO DE CONCESION	0010	RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA	17-09-2019	604	<b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar la ubicación de la presunta perturbación (Coordenadas o punto de referencia), que permita acreditar las circunstancias a las que hace alusión en el escrito <b>N° 20195500702572</b> del 17 de enero de 2019, con el fin de continuar con el procedimiento de Amparo Administrativo, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión N°0010.  Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **18 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**